

b) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

c) Admisión de variantes: No.

10) APERTURA DE LAS OFERTAS:

Tendrá lugar el primer y tercer miércoles de cada mes a las 09:30 a.m., en acto público, en la Mesa de Reuniones del Servicio de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, planta baja de la Casa Cabildo, en el que pueden intervenir representantes de los licitadores debidamente acreditados; para la apertura de ofertas en aquellos expedientes que, por haber vencido su plazo de presentación y, en su caso, el de corrección de defectos subsanables, estén en condiciones de ser examinadas. Caso de que el miércoles en cuestión, sea festivo, la reunión de la Mesa se celebrará, a la misma hora el primer día hábil siguiente. Las empresas interesadas podrán informarse en el Servicio de Contratación de este Cabildo en el teléfono 928.598.530, de la fecha en que se procederá a la apertura de su oferta.

11) GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán de cuenta del adjudicatario y ascienden aproximadamente a la cantidad de novecientos cincuenta (950,00) euros.

Arrecife, a treinta de julio de dos mil quince.

EL PRESIDENTE, Pedro San Ginés Gutiérrez.

7.569

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**Área de Gobierno de Ordenación
del Territorio, Urbanismo, Vivienda y
Aguas**

Servicio de Urbanismo

ANUNCIO

7.638

Corrección de errores del anuncio publicado el día 3 de junio de 2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el texto de la normativa de la

ordenación pormenorizada de la “Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en relación a la delimitación de los ámbitos del API-01 “Vegueta- Triana” y API-04 “San Juan-San José”, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2015.

Advertido error, consistente en omisión de parte del articulado de la normativa de ordenación pormenorizada modificada aprobada que tuvo que publicarse a los efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del citado articulado, según lo previsto en los artículos 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, 51.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

*Ordenación Pormenorizada

* Normas Urbanísticas

* Título 4 NORMAS PARA PARCELAS
CALIFICADAS COMO ESPACIOS LIBRES,
DOTACIONALES Y EQUIPAMIENTOS

Capítulo 4.12 NORMA PARA PARCELAS
CALIFICADAS CON USO OFICINAS

Adición del artículo 4.1.2.10 del siguiente tenor:

“Artículo 4.12.10 Edificio de oficinas en la calle Eufemiano Jurado

1. Parámetros volumétricos:

a) La edificación podrá ocupar el 100% de la parcela en las tres primeras plantas. La última planta deberá retranquearse:

- 3 metros, hacia las calles Doctor Nuez Aguilar y Eufemiano Jurado.

- Hasta coincidir con la línea que marca el fondo edificado de las edificaciones colindantes, hacia la calle Reyes Católicos.

b) Altura máxima: 4 plantas.

2. Parámetros de uso:

a) Uso vinculado: Garaje-aparcamiento, en sótano.

b) Usos complementarios:

En planta baja:

- Comercial, en las subcategorías de Pequeño Comercio y Local Comercial Tipos I y II.

- Estación de Servicios, limitando a dos el número de surtidores.

c) Usos alternativos: Servicios Comunitarios, Servicios Públicos y Garaje- aparcamiento.

d) Uso autorizable: ninguno.”

* Título 5 NORMAS ZONALES

En el Capítulo 5.2 NORMA ZONAL Bt se modifica la descripción de la Norma Zonal que queda redactada del siguiente tenor:

“Capítulo 5.2 NORMA ZONAL Bt

Corresponde a barrios surgidos con criterios de ensanche en el primer cuarto del siglo XX, consolidados con Vivienda Unifamiliar conformando manzanas cerradas con productos normalmente de tipo vivienda tradicional.

Para el correcto desarrollo de dicha tipología se propone una dimensión máxima de parcela que evite introducir cambios tipológicos no deseados. Al tiempo, se pretende conservar aspectos tipológicos y morfológicos cuya suma produce un conjunto reconocible de interés.”

* Título 5 Normas Zonales

En el Capítulo 5.2 de la NORMA ZONAL Bt han resultado modificados los Parámetros Tipológicos de los artículos 5.2.4 y 5.2.6; los Parámetros Volumétricos del artículo 5.2.8 y los Parámetros Compositivos de los artículos 5.8.9 y 5.8.10, quedando dichas secciones

y artículos redactados con el siguiente contenido íntegro:

“Parámetros Tipológicos

Artículo 5.2.4 Condiciones de las parcelas

1. La superficie máxima de la parcela será igual o inferior a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

2. Estarán exentas las registradas antes de la aprobación del PGMO- 2000 (26 de diciembre de 2000), y que no alcancen los trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.

3. Asimismo, en Vegueta también estarán exentas las parcelas iguales o superiores a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados registradas antes de la aprobación del PGMO- 2000 (26 de diciembre de 2000).

4. A efectos de edificación, no se establece parcela mínima.

5. A efectos de segregación, la superficie de las parcelas será igual o superior a cien (100) metros cuadrados y la longitud del lindero frontal será igual o superior a seis (6) metros.

Artículo 5.2.5 Posición de la edificación en la parcela

1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial y los muros medianeros sobre los linderos laterales, pudiendo abrirse patios a estos últimos.

2. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán en chaflán de acuerdo con lo especificado en las Ordenanzas de Edificación en el área de Schamann. Para el resto de las zonas reguladas por esta Norma Zonal se exigirá chaflán donde ya exista y en aquellas esquinas donde sea necesario para homogeneizar formas con el resto de las esquinas que conforman el cruce de calles.

Artículo 5.2.6 Número de viviendas por parcela

1. El número máximo de viviendas será de dos (2) en la categoría de Vivienda Unifamiliar, o de dos (2) por planta en la categoría de Vivienda en Edificación Colectiva.

2. Se exceptúa la parcela situada en la calle Doctor

Ventura Ramírez, número 14, en la que no se limita el número máximo de viviendas.”

“Parámetros Volumétricos

Artículo 5.2.7 Condiciones de ocupación y edificabilidad

1. No se establecen limitaciones a la ocupación ni a la edificabilidad.

Artículo 5.2.8 Condiciones de altura

1. El número de plantas de la edificación será el siguiente:

a) La Isleta: Tres (3) plantas.

b) Schamann: Tres (3) plantas.

c) San Lorenzo: Tres (3) plantas.

d) Casablanca I: Dos (2) plantas en la fachada orientada hacia el noroeste y tres (3) plantas en las fachadas orientadas hacia el sureste. Cuando la parcela dé a los dos viales y sea preciso escalonar la edificación, dicho escalonamiento se producirá en la mitad de la parcela.

e) Vegueta: Tres (3) plantas.

2. La altura de la edificación viene determinada por el número de plantas de acuerdo con la siguiente relación y referida a la altura de cornisa:

a) Dos (2) plantas: Siete (7) metros máximo.

b) Tres (3) plantas: Diez (10) metros máximo.”

“Parámetros Compositivos

Artículo 5.2.9 Condiciones de composición y forma

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a la cadencia general.

2. Se deberá reinterpretar las invariantes de la zona y a estos efectos las fachadas tendrán en su composición las siguientes características:

a) En la Isleta y San Lorenzo:

- Contarán con huecos de eje vertical dominante.

- Para los usos complementarios se podrá disponer de huecos en planta baja de dimensiones máximas 2,5 x 2,5 m.

b) En Schamann:

- Predominará la horizontalidad en la dirección de los huecos o en su disposición.

- Los elementos decorativos, como remarques de forjados y ventanas (alfeizar, jambas, dinteles), potenciarán esa dirección.

- Para los usos complementarios se podrá disponer de huecos en planta baja de dimensiones máximas 2,5 x 2,5 m.

c) Casablanca I:

- Para los usos complementarios se podrá disponer de huecos en planta baja de dimensiones máximas 2,5 x 2,5 m.

3. En la/s fachada/s correspondiente/s a la alineación oficial se admiten entrantes y elementos volados en las zonas de Schamann, Casablanca I y Vegueta reguladas por esta Norma Zonal. En La Isleta y San Lorenzo no se permiten balcones o miradores cerrados, admitiéndose abiertos con barandillas de estructura ligera.

4. Las cubiertas serán planas.

Artículo 5.2.10 Materiales de fachada

1. Se prohíben los revestimientos con material cerámico en más de un 25% (veinticinco por ciento) de la superficie de la fachada.

2. No se utilizarán carpinterías con acabado de brillo metálico ni anodizados.”

* Título 5 Normas Zonales

En el Capítulo 5.8 de la NORMA ZONAL M han resultado modificados los Parámetros de los artículos 5.8.8, 5.8.9 y 5.8.10, habiendo quedando redactados con el siguiente contenido:

En el artículo 5.8.8 Condiciones de altura se introducen dos apartados relativos al ámbito de Vegueta- Triana del siguiente tenor:

“16. Se establece como caso de excepción en la M4 y la M5 situadas en Vegueta, las parcelas situadas entre las calles Domingo Doreste y Luis Fajardo Ferrer, que deberán resolver el contacto con la zona de Norma Zonal Bt retranqueándose de las parcelas con esta normativa al menos 2 metros en las dos últimas plantas, con el fin de evitar la medianera vista. La pared resultante tendrá carácter de fachada.

17. Se establece como caso de excepción en la M5, las parcelas situadas en la zona conocida como El Terrero con fachada hacia la calle Alcalde Obregón y a la calle San Justo (esta última únicamente en el tramo entre Alcalde Obregón y San Diego de Alcalá), cuyas dos últimas plantas deberán retranquearse 3 metros de Alcalde Obregón y 5 metros de San Justo. Las cubiertas de las zonas retranqueadas serán planas y transitables.

En las dos parcelas situadas en la esquina entre las calles Alcalde Obregón y Pintor José Arencibia, el retranqueo de las dos últimas plantas lo marcará la línea que une en planta el punto a tres metros de la fachada en la medianera con la edificación colindante por la calle Alcalde Obregón, con la esquina que hace el chaflán con la calle Pintor José Arencibia.”

Los artículos 5.8.9 y 5.8.10 quedan redactados de la forma siguiente:

“Parámetros Compositivos

Artículo 5.8.9 Condiciones de composición y forma

1. La composición de la edificación, así como su color y tratamiento, son libres en el área regulada por esta Norma Zonal.

2. En la/s fachada/s correspondiente/s a la alineación oficial se admiten entrantes y elementos volados de acuerdo con lo especificado en las Ordenanzas de Edificación.

3. En áreas de Norma Zonal M con dígito cinco (5) o superior, las cubiertas serán planas intransitables o inclinadas, excepto en las parcelas situadas en El Terrero y en Vegueta, donde únicamente se permiten cubiertas planas intransitables. En parcelas con superficie igual o mayor a mil (1000) metros cuadrados se permitirá también la cubierta ajardinada.

En áreas de Norma Zonal M con dígito inferior a cinco (5), serán intransitables.

En los casos que con carácter previo al otorgamiento de licencia de construcción sea preceptiva la aprobación de un Estudio de Detalle, será este instrumento el que determine el tipo de cubierta.

En el área definida entre la calle Mario Cesar y la continuación de la Avenida Mesa y López las cubiertas sólo podrán ser intransitables o ajardinadas (estas últimas en parcelas con superficie igual o mayor a mil (1000) metros).

En el barrio de Canalejas, las cubiertas serán planas, pudiendo ser transitables.

4. En parcelas que por su ubicación supongan una especial incidencia en el entorno urbano: en espacios de perspectiva lejana, plazas, etc. y en parcelas situadas en esquinas singulares entendiendo por tales aquellas cuyos planos de fachada formen un ángulo inferior a sesenta (60) grados), se exigirá una mayor calidad en el diseño arquitectónico primándose el empleo de materiales novedosos, tipo fachadas ligeras o cerramientos pesados con soluciones compositivas y constructivas actuales.

Cuando la solución y excepcional calidad arquitectónica lo justifique, para potenciar la esquina, armonizar con los colindantes, etc., se podrá alcanzar puntualmente en algún tramo de la edificación una mayor altura, sin superar una planta más de la ordenancista. Igualmente, en tramos de fachada muy consolidados por edificaciones con la altura ordenancista o superior, podrá sustituirse la planta bajo cubierta por otras soluciones arquitectónicas de aprovechamiento equivalente. Sobre la nueva altura no se permitirán cuartos de ascensores, escaleras, ni ningún otro elemento construido.

En todos los casos, la solución será valorada por los servicios técnicos municipales, para lo que se exigirá la presentación de documentación complementaria relativa a la inserción del edificio en el entorno: fachada de los tramos de calle, volumetrías, fotomontajes, perspectivas y toda aquella información que se precise para justificar la propuesta.

Artículo 5.8.10 Materiales de fachada

1. Los materiales deben ser de primera calidad.

2. Los elementos o cuerpos de fábrica de la planta baja deben ser revestidos con materiales que garanticen

la calidad estética, la durabilidad y el bajo mantenimiento, evitándose los revestimientos continuos (enfoscado y pintado, mortero monocapa, etc.). Esta condición se exigirá en la totalidad de la fachada, en los edificios de áreas de Norma Zonal M con dígito cinco (5) o superior.

En la zona de El Terrero, se permite la utilización de revestimientos continuos (enfoscado y pintado, mortero monocapa, etc.) en las fachadas hacia las calles Alcalde Obregón y San Justo.

3. Todos los huecos que se dispongan en plantas superiores a la baja deberán disponer de elementos fijos, batientes o enrollables, que tamicen u oculten la luz exterior.”

*Ordenación Pormenorizada

* Normas Urbanísticas

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Adición de dos nuevas disposiciones transitorias, Novena y Décima, del siguiente tenor:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NOVENA:

Hasta tanto entre en vigor el nuevo Plan Especial de Protección de “Vegueta- Triana” con su nueva delimitación, se mantiene la aplicación de la ordenación y la normativa del vigente, sobre el nuevo ámbito delimitado, produciéndose, entonces, su expresa y automática derogación.

DÉCIMA:

Las dos manzanas situadas entre las calles Ramón y Cajal, Ladera Baja de San Juan y Guzmán el Bueno seguirán ordenadas por el Plan Especial de Reforma Interior “San Juan- San José” hasta la aprobación del nuevo Plan Especial de Protección “Vegueta-Triana”, al que se incorporarán.

Asimismo, y hasta tanto entre en vigor el nuevo Plan Especial de Reforma Interior “San Juan- San José” con su nueva delimitación, se mantiene la aplicación de la ordenación y la normativa del vigente sobre el

nuevo ámbito delimitado, produciéndose, entonces, su expresa y automática derogación.”

Entrada en vigor:

Este articulado modificado entrará en vigor a los 15 días hábiles de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, (Por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto), EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Felipe Mba Ebebele.

7.571

Alcaldía y Área de Economía y Hacienda

Órgano de Gestión Tributaria

Servicio de Tributos

Sección de Gestión Tributaria

EDICTO

7.639

El Sr. don Manuel Díaz Espino, P.S. Director del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, por el que se dictan normas para la gestión de dicho Tributo, se ha elaborado por el Servicio de Tributos el Padrón Fiscal de Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al ejercicio 2015, quedando el mismo expuesto al público para presentar las reclamaciones que los interesados crean